



II LEGISLATURA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción II, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado **PREÁMBULO** se expone el contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- II.** En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.
- III.** En el apartado de **CONSIDERANDOS**, la Comisión expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; el análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; el análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo

del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso.

IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, en el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

I. PREÁMBULO

Señala la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño que la violencia simbólica es aquella que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.

La diputada menciona en su iniciativa que la violencia mediática contra las mujeres es:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Se hace mención del caso específico de nuestro país y los medios nacionales de comunicación que han normalizado el revictimizar, criminalizar y sexualizar a las mujeres; principalmente, en la nota roja, la cual persiste y es fomentada a pesar de que perjudica a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en general. *La violencia en el discurso periodístico de la nota roja abarca imágenes y formas de expresarse, que encasillan a sus personajes en los moldes que la cultura patriarcal le ha introyectado.*

En tal sentido, la iniciativa presentada por la Diputada busca concientizar sobre la importancia que tienen las imágenes y discursos, así como los usos de lenguaje y expresiones presentes en los medios de comunicación, ya que es a través de estos que se reproducen estereotipos de género, cuyas repercusiones perpetúan las inequidades de género en nuestra sociedad



II LEGISLATURA



II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2023, la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA.**

SEGUNDO. El 28 de marzo de 2023, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDSPOSA/CSP/1920/2023, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa antes referida.

TERCERO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 24 de julio del 2023, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 443 del Congreso de la Ciudad de México el 28 de marzo de 2023, se informa que no se recibió propuesta alguna de modificación.

CUARTO. La iniciativa presentada por la Diputada Ana Francis López, busca señalar la importancia que tienen las imágenes, discursos, así como los usos de lenguaje y expresiones presentes en los medios de comunicación ya que, menciona, es a través de estos que se reproducen estereotipos de género.

QUINTO. La iniciativa de la Diputada Ana Francis López, señala que desde la perspectiva de género, la cosificación de las mujeres en los medios impresos entra en lo que se denomina como “violencia simbólica” e implica hacer uso de ellas, o de su imagen, para fines que la injurian y le quitan su calidad de ser humano, convirtiéndolas en un objeto sexual a disposición de los hombres. Asimismo, la cosificación de las mujeres tiene repercusiones negativas en su bienestar físico, psicológico y social, que afecta la manera en la que se auto-perciben y son percibidas socialmente. Al respecto:

Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aporte a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos¹.

SEXTO. La Diputada promovente menciona que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia simbólica es *la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.*²

¹ Aguilar Zúñiga, Thaís. (2001). Violencia simbólica en los medios de comunicación: los casos de violencia intra familiar y la cobertura de la prensa escrita costarricense. *Medicina Legal de Costa Rica*, 18(2), 47-56. Retrieved March 16, 2023, from http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152001000300008&lng=en&tlng=es

² Instituto Nacional de las Mujeres, “¿Qué onda con la violencia simbólica?”, en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevencion_de_la_violencia_Violencia_simbolica.pdf

SÉPTIMO. Por parte del Instituto Nacional de las Mujeres en Argentina, la violencia simbólica es *la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

Y que la violencia mediática hacia las mujeres se define como:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres³.

OCTAVO. La Diputada cita:

- El artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad, y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.
- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ("Convención De Belem Do Para"), en su artículo 6 establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

³ Instituto Nacional de las Mujeres de Argentina, "Violencia simbólica y mediática. Guía para una comunicación con perspectiva de género" en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_recomendaciones.pdf

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El artículo 8 de dicha Convención compromete a los Estados Partes a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

...

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

...

- LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, por sus siglas en inglés), compromete a los Estados Partes a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, mencionando como uno de los medios para concretar este fin la adopción de medidas legislativas.

Artículo 5, inciso a):

(...) atribuye a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.



II LEGISLATURA



NOVENO. Que el 15 de junio de 2023, a través del oficio SMCDMX/368/2022, la Secretaría de las Mujeres remitió diversas observaciones, en donde señala:

Se considera que no es necesario volver a definir o detallar conceptos que están implícitos en la definición vigente de la LAMVLVCM, toda vez que ello resultaría repetitivo y redundante; además de que la cosificación no sólo está vinculada a la violencia simbólica y mediática, sino que ésta puede ser ejercida en lo público y lo privado, a través de otros tipos y modalidades de violencia.

En virtud de lo anterior, no se distingue una definición clara y homologada del término cosificar, por lo que se sugiere que éste concepto pueda ser integrado en el artículo 3 de la LAMVLVCM, a fin de tener mayor claridad en el objetivo de la propuesta y el significado de éste como resultado de la violencia contras las mujeres, jóvenes y niñas.

Se sugiere colocarlo de forma sencilla y se propone revisar lo referido en el libro No son micro, machismos cotidianos, que menciona que la cosificación de las mujeres “significa tratar o pensar en alguien como si fuera una cosa y no una persona con una identidad, ideas, sentimientos, voluntad y necesidades propias. [...] Tratar a las mujeres como si fueran objetos intercambiables o hechas en serie (“todas son iguales”), como una cosa que se usa y se desecha y no como seres humanos dignas de respeto.

DÉCIMO. Retomando las observaciones de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, a continuación se inserta el cuadro comparativo en donde se identifica el texto vigente, la adecuación normativa propuesta por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño y la propuesta de esta Comisión dictaminadora:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PARA LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DICTAMEN
Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:		Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

<p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. a la XXIV. ...</p>		<p>I. ...</p> <p>I Bis. Cosificación. Tratar, considerar, reducir o pensar a las mujeres, adolescentes y niñas, o su cuerpo o partes de éste, como bien u objeto y no como la persona misma con identidad, ideas, sentimientos, voluntad, derechos y necesidades propias.</p> <p>La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.</p> <p>II. a la XXIV. ...</p>
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación</p>

<p>relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>X. ...</p>	<p>en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p> <p>X. ...</p>	<p>en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomenta o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva mensajes, valores, íconos o signos, estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas, o sus imágenes, así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, haga apología de la violencia contra las mujeres, produzca o permita la producción y difusión de</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta produzca contenidos o promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, cosifique, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomenta o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o</p>

<p>IX. a la X.</p>	<p>discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.</p> <p>IX. a la X.</p>	<p>generadores de violencia contra las mujeres.</p> <p>Se considera dentro de esta modalidad de la violencia la influencia de las personas físicas y morales que tienen el poder, control, dominio de los medios de comunicación y que utilizan, difunden o exhiben a figuras públicas o su imagen para promover e incitar a la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en las personas usuarias o en quienes consumen el contenido.</p> <p>IX. a la X.</p>
--	---	--

DÉCIMO PRIMERO. Como es posible observar, la legisladora proponente busca añadir el término “*cosificar*” a la definición de la violencia simbólica.

Cosificar es tratar o considerar un concepto, un fenómeno, un proceso o a una persona como si fuera una cosa material inconexa y estática⁴.

⁴Diccionario del Español de México, consultado en <https://dem.colmex.mx/ver/cosificar>

Respecto a esta modificación, esta Comisión dictaminadora considera oportuna la propuesta debido a que la cosificación es la reducción de una mujer a su cuerpo o partes de éste. Este fenómeno puede ser considerado como una forma de discriminación sexista, en la que una mujer es tratada de manera diferente, atentando contra su dignidad.

A pesar de los diversos intentos para erradicar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, sigue estando normalizada e integrada en nuestros entornos sociales. Desde la trivialización de la violación, la culpabilización de la víctima, la cosificación del cuerpo de las mujeres en películas o en la televisión, la glamurización de la violencia en la publicidad o el uso constante de un lenguaje misógino, podemos presenciar a diario esta cultura de la violación⁵.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, desarrollada en Beijing, China en 1995, plantea como objetivo el fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

Aunque la cosificación de las mujeres es un concepto acuñado durante el feminismo de los años 70, es un fenómeno que, por ser consecuencia directa del sistema androcéntrico, ha tenido diversas manifestaciones según el entorno cultural y la época. La reducción de las mujeres a mercancías u objetos sexuales es una forma de violencia simbólica que resulta a veces casi imperceptible pero que tiene consecuencias muy reales en sus vidas.

UNICEF y el Geena Davis Institute on Gender in Media decidieron asociarse para realizar un estudio de referencia sobre la representación de género en la publicidad y el marketing en México⁶. Este estudio analizó 400 anuncios de publicidad en la televisión y los medios digitales, los cuales se transmitieron en México en 2019 y 2021, a fin de identificar qué grupos son los que se representan con mayor frecuencia en la publicidad y cómo se representan. Las publicidades analizadas en efecto reforzaron la imagen de la mujer en roles tradicionales de cuidadora, pero también como objetos de deseo sexual. Los resultados del estudio revelan que es más probable que las mujeres sean también representadas en ropa reveladora. Aunque una mínima proporción de niños y niñas fueron representados con ropa reveladora, es notable que las que lo fueron eran niñas y mujeres jóvenes, y nunca niños u hombres jóvenes. Cuando una mujer es cosificada de esta manera, está siendo percibida como “menos humana” o menos merecedora de

⁵ Consultado en <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/11/press-release-international-day-for-the-elimination-of-violence-against-women>

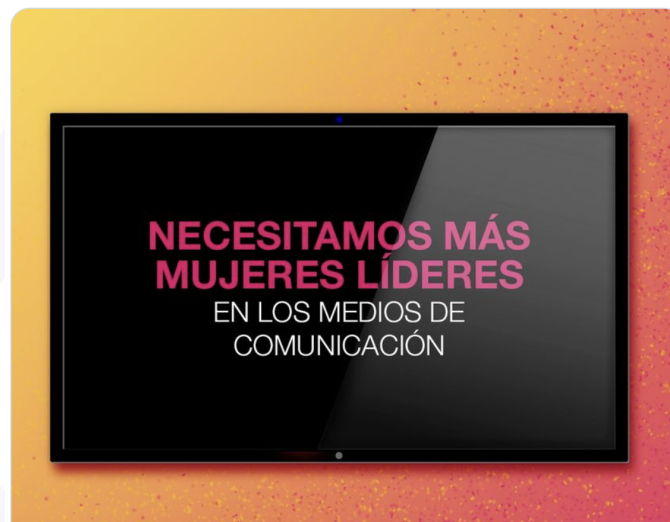
⁶ Consultado en <https://www.unicef.org/lac/media/41036/file/Revision-de-la-publicidad-Mexico.pdf>

derechos y protección. Las consecuencias de estos contenidos sexualizados pueden llevar a actitudes estereotipadas hacia mujeres y niñas, y a una mayor tolerancia de la violencia sexual.



Porque la cosificación también es violencia, los medios de comunicación tienen que hacer esfuerzos para presentar a las mujeres como líderes y modelos a seguir, y abandonar los estereotipos sexistas.

[Translate Tweet](#)



Las normas discriminatorias de género podrían limitar el valor de una mujer según su apariencia física o qué tanto encaja en los estándares de belleza socialmente contruidos. Estas normas pueden ocasionar estereotipos dañinos que transmiten que a las mujeres solo les preocupa su apariencia o que son materialistas, en contraste con los problemas más “importantes” y “masculinos”, como la economía o la política.

Señala el estudio que la evidencia significativa muestra que quienes tienen mayor probabilidad de cosificar a las mujeres también tienen mayor probabilidad de perpetrar violencia en su contra; mientras que las mujeres que son sexualmente cosificadas también tienen mayor probabilidad de ser víctimas de la violencia sexual.

Ahora bien, de conformidad con las observaciones remitidas por la Secretaría de las Mujeres, se coincide con la necesidad de señalar qué se entiende de manera clara por *cosificación*, al respecto esta Comisión considera oportuno retomar la definición usada en *No son micro machismos cotidianos* de Claudia Garza y Eréndira Derbez, por ello se propone el siguiente texto:

Artículo 3. ...

I. ...

I Bis. Cosificación. Tratar, considerar, reducir o pensar a las mujeres, adolescentes y niñas, o su cuerpo o partes de éste, como bien u objeto y no como la persona misma con identidad, ideas, sentimientos, voluntad, derechos y necesidades propias.

La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.

Esta Comisión dictaminadora sí considera oportuno señalar dentro de la Violencia Simbólica a la cosificación debido a que esta es una forma de perpetuar mensajes, acciones y patrones estereotipados que a diferencia de la dominación (la supremacía de los hombres sobre las mujeres), la desigualdad y la discriminación (esta como una forma grave y precisa de desigualdad) señala el uso de la imagen de las mujeres sin considerarla un ser humano, eso implica que no solo no se le reconocen sus derechos o se le considera un ser inferior, si no que se vuelve un objeto.

Según el texto *No son micro machismos cotidianos, la cosificación de las mujeres no se queda en las revistas y las redes sociales: tratar a las mujeres como si fueran objetos intercambiables o hechos en serie (“todas son iguales”), como una cosa que se usa y se desecha y no como seres humanos dignos de respeto genera conductas violentas y discriminatorias que dejamos pasar por ser vistas como normales.*

La violencia simbólica reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión. Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce, y en un doble efecto, hace que las mujeres se adapten a tales conductas y relaciones para seguir formando parte del sistema. La cosificación de las mujeres, los roles que tradicionalmente se le asocian como labores de cuidado y de limpieza; y los estereotipos sexistas, entre otras, son las formas en que se manifiesta la violencia simbólica, la que por su carácter de invisible y naturalizada es la base de toda la violencia de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la concepción de la Violencia mediática contra las mujeres, es posible observar que el objetivo de la diputada es armonizar el texto local con

el texto vigente establecido en el artículo 20 Quinquies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, el cual, se cita a continuación:

<p>Texto vigente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia</p>	<p>Texto vigente en Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</p>	<p>Texto propuesto por la diputada en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México</p>
<p>ARTÍCULO 20 Quinquies.- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: <u>todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva mensajes, valores, íconos o signos, estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres, adolescentes y niñas, o sus imágenes, así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, haga apología de la violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas, produzca o permita la</u></p>

<p>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.</p>		<p><u>producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</u></p> <p><u>La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.</u></p> <p>IX. a la X. ...</p> <p>...</p>
---	--	--

Señala ONU MUJERES que la cultura de la violación es omnipresente. *Está grabada en nuestra forma de pensar, de hablar y de movernos por el mundo. Y aunque los contextos*

pueden diferir, la cultura de la violación siempre está arraigada en un conjunto de creencias, poder y control patriarcales⁷.

Debido a que la cultura de la violación se da en entornos sociales que permiten que se normalice y justifique la violencia sexual, y que en estos entornos se alimenta de las persistentes desigualdades de género y las actitudes sobre el género y la sexualidad y que, la hipersexualización de las mujeres en los anuncios publicitarios también podría resultar en que las mujeres jóvenes y niñas se sientan presionadas para encajar en los estándares de belleza poco realistas, lo que reduciría su autoestima o aumentaría la depresión y los sentimientos de vergüenza, es que esta Comisión dictaminadora, considera oportuna la propuesta presentada por la diputada.

Sin embargo, atendiendo a las propuestas de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, que sugieren se precise que también a través de los medios de comunicación no solo con la producción de contenidos, sino con la propia imagen de figuras públicas se incita a las personas usuarias o a quienes consumen el contenido también a promover violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, por la influencia tan importante de personas físicas y morales que tienen el poder, control, dominio de los medios de comunicación, es que se propone el siguiente texto:

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: *Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta **produzca contenidos** o promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, **cosifique**, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.*

Se considera dentro de esta modalidad de la violencia la influencia de las personas físicas y morales que tienen el poder, control, dominio de los medios de comunicación y que utilizan, difunden o exhiben a figuras públicas o su imagen para promover e incitar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en las personas usuarias o en quienes consumen el contenido.

⁷ Consultado en

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2019/11/compilation-ways-you-can-stand-against-rape-culture>

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECRETO:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

I. ...

I Bis. Cosificación. Tratar, considerar, reducir o pensar a las mujeres, adolescentes y niñas, o su cuerpo o partes de éste, como bien u objeto y no como la persona misma con identidad, ideas, sentimientos, voluntad, derechos y necesidades propias.

La cosificación se puede encontrar en cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.

II. a la XXIV. ...



II LEGISLATURA



Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

IX. Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, **cosificación**, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de **las mujeres** en la sociedad.

X. ...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. a la VII. ...

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta **produzca contenidos** o promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, **cosifique**, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Se considera dentro de esta modalidad de la violencia la influencia de las personas físicas y morales que tienen el poder, control, dominio de los medios de comunicación y que utilizan, difunden o exhiben a figuras públicas o su imagen para promover e incitar a la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en las personas usuarias o en quienes consumen el contenido.

IX. a la X. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.







**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 24 días
del mes de julio del año 2023.**

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA			
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA			
 DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA			

 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</p>	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</p>	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</p>		<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>	




II LEGISLATURA









COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



 <p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		
---	-------------------------------------	--	--

LISTA DE ASISTENCIA
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
24 de julio de 2023
16:00 hrs.

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	
Nombre	Firma
 <p>DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA</p>	
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA</p>	
 <p>DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA</p>	
 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</p>	

 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</p>	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</p>	
 <p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</p>	<i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>
 <p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</p>	<i>Dip. Mónica Fernández</i>

Título	10. D 11 24072023
Nombre de archivo	10. Dictamen Viol...imbólica.docx.pdf
Identificación del documento	67be59e72cb90b4f25a666653276d9610b1848f5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



26 / 07 / 2023
16:40:48 UTC

Enviado para su firma a DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.189.198.38



VISUALIZADO

26 / 07 / 2023
16:41:11 UTC

Visualizado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.198.38



FIRMADO

26 / 07 / 2023
16:41:27 UTC

Firmado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.198.38

Título	10. D 11 24072023
Nombre de archivo	10. Dictamen Viol...imbólica.docx.pdf
Identificación del documento	67be59e72cb90b4f25a666653276d9610b1848f5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	26 / 07 / 2023 16:56:32 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.168.90
 FIRMADO	26 / 07 / 2023 16:57:07 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.168.90
 VISUALIZADO	26 / 07 / 2023 22:36:57 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.165.3
 FIRMADO	26 / 07 / 2023 22:37:17 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.165.3

Título	10. D 11 24072023
Nombre de archivo	10. Dictamen Viol...imbólica.docx.pdf
Identificación del documento	67be59e72cb90b4f25a666653276d9610b1848f5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 07 / 2023 19:43:26 UTC	Visualizado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.212.40
 FIRMADO	27 / 07 / 2023 19:44:39 UTC	Firmado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.212.40
 VISUALIZADO	27 / 07 / 2023 22:59:45 UTC	Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.103.170
 FIRMADO	27 / 07 / 2023 23:00:12 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.103.170

Título	10. D 11 24072023
Nombre de archivo	10. Dictamen Viol...imbólica.docx.pdf
Identificación del documento	67be59e72cb90b4f25a666653276d9610b1848f5
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	28 / 07 / 2023	Visualizado por Diputada Marcela Fuente
VISUALIZADO	18:41:38 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.186.120
	28 / 07 / 2023	Firmado por Diputada Marcela Fuente
FIRMADO	18:42:03 UTC	(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.186.120
	31 / 07 / 2023	Visualizado por Diputada América Rangel
VISUALIZADO	15:44:12 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.214.217
	31 / 07 / 2023	Firmado por Diputada América Rangel
FIRMADO	15:44:49 UTC	(america.rangel@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.214.217
	31 / 07 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	15:44:49 UTC	